

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del diálogo y la reconciliación nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 466-2018-DGPA-VMPCIC/MC

VISTO, Memorando N° 900368-2018/DGDP/VMPCIC/MC del 27/08/2018 sustentado por el Informe de Inspección N° 002-2018-DFA-DCS-VMPCIC/MC del 24/08/2018, mediante los cuales la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sustentó los fundamentos para la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico Cementerio Chilca", distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, y el Informe N° 900380-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 03/10/2018 a su vez sustentado por el Informe N° 900024-2018-MGC/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 03/10/2018, a través de los cuales la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal desarrolló las bases para la determinación de la respectiva área de protección provisional, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, "...Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)...";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "...Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, inicipio virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que integran la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...)...";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación* aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, estructurando un régimen especial destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o cuando ésta se encuentre en proceso de aprobación, procedente en caso de afectación verificada y/o ante un riesgo probable de afectación posterior como consecuencia de







Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

cualquier acción u omisión que pueda causar los mencionado perjuicios, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento:

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"; dicho dispositivo normativo de observancia obligatoria desarrolla la secuencia de actuaciones a cargo de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura para efectos de la identificación de los bienes objeto de protección provisional y la ponderación de los niveles de riesgo que los comprometen, a fin de establecer el área de protección provisional y dictar las medidas preventivas que correspondan para cada caso concreto, encausando las acciones respectivas para su declaración y/o delimitación definitiva. y demás acciones necesarias para su defensa, protección y conservación;

Que, por medio del artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC emitida el día 09 de marzo de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 13 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó al Director de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble por el ejercicio fiscal 2018, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 900368-2018/DGDP/VMPCIC/MC del 27/08/2018 sustentado por el Informe de Inspección N° 002-2018-DFA-DCS-VMPCIC/MC del 24/08/2018, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sustentó los fundamentos para la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico Cementerio Chilca", distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, el numeral 6.2 del articulo 6° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017- JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo:

Que, en el Informe de Inspección N° 002-2018-DFA-DCS-VMPCIC/MC del 24/08/2018, correspondiente a la inspección ocular efectuada el día 24/08/2018 sobre el área submateria a cargo del Lic. Daniel Flores Ayquipa identificado con RNA N° CF-0967, de la *Dirección de Control y Supervisión* de la *Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural*, que se adjunta al cuerpo del presente acto administrativo y que en consecuencia constituye parte integrante del mismo, se especifica la siguiente información sobre el caso materia de autos:

Inspector:	Daniel Flores Ayquipa					
R.N.A. N°	RNA	N° CF-C)967			
Dependencia a la que corresponde:	Dirección de Control y Supervisión					
	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	11:00	
Fecha de inspección	24	08	2018	Hora de culminación:	13:00	
Fecha de emisión del informe técnico	24	08	2018			







Oir Pai

Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

	Ubicación general del bien inmueble arqueológico				
Departamento:	Lima				
Provincia:	Cañete				
Distrito / Localidad:	Chilca				
Coordenada(s) referencial(es):	Este(x) 311228 / Norte (y) 8616956				
Acceso / vías:					

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

	valoración Cultural					
Inform	ación básica			,		
N°	Componentes			Descripción		
	1.7	Si	No			
1.1	Arquitectura		X			
1.2	Cerámica		X			
1.3	Litico		X			
1.4	Óseo	Х		Osamentas de humanos, en toda la superficie (fragmentos óseos).		
1.5	Malacológico	Χ		Fragmentos de moluscos en superficie y en perfil.		
1.6	Otros material y/o evidencias de actividad humana	Х	Fragmentos textiles en superficie y cenizas en perfiles.			
Inform	ación complementaria					
a)	Clasificación del MAP	Sitio arqueológico				
b)	Descripción del MAP	Cementerio prehispánico				

2.2 Vulnerabilidad

			Infor	mación bási	ca			
			Afectación		Description			
	Si	No	Verificada	Posible	Descripción			
Agentes antrópicos	×		х		Actualmente se está realizando remoció de terreno con vehículo pesado par nivelarlo.			
Factores naturales	The state of the s							
Información complementaria								
Preservación			En mal estado, se evidencia acciones de huaqueo en el lugar, exponiendo evidencia arqueológica.					
Fragilidad		1	El sitio se ve afectado por la remoción de terreno y por la colocación de postes (cercan el terreno arqueológico).					

2.3 Modalidad de delimitación provisional

Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional.

Que, si bien se observa que mediante el Informe de Inspección N° 002-2018-DFA-DCS-VMPCIC/MC del 24/08/2018 se planteó una poligonal de protección provisional compuesta por ocho (8) vértices fijados en las coordenadas UTM WGS84: 1) 311137/8616972; 2) 311214/8617033; 3)









Dirección General de Petrimonio Arqueológico processos Inmueble

311305/8616932; 4) 311257/8616895; 5) 311246/8616905; 6) 311179/8616860; 7) 311138/8616924, y; 8) 311159/8616942; dicha información fue revisada por la *Dirección de Catastro y Saneamiento Fisico Legal*, siendo generado el Informe N° 900380-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 03/10/2018 a su vez sustentado por el Informe N° 900024-2018-MGC/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 03/10/2018, a través de los cuales se precisó que el monumento arqueológico prehispánico "*Cementerio Chilca*" se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Directoral Nacional N° 889/INC del 03/09/2001, encontrándose en proceso de saneamiento legal además de contar con propuesta de delimitación según el Plano N° PP-36-MC_DGPA/DA-2013 WGS84 (Área: 35,843.07 m²; Perímetro: 832.62 m; Coordenada UTM de referencia: Este 311231.6523 / Norte 8616967.1814), con el siguiente cuadro de datos técnicos:

SITIO ARQUEOLÓGICO "CEMENTERIO CHILCA", DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA								
	Cuadro de Datos Técnicos							
Vértice	Vértice Este (x)							
1	311129.1038	8616978.6306						
2	311215.9819	8617049.2077						
3	311297.7605	8617110.7661						
4	311404.5105	8616971.0224						
5	311330.2148	8616925.0299						
6	311317.2081	8616941.0954						
7	311257.9077	8616888.4799						
88	311248.3567	8616899.9916						
9	311181.1663	8616855.2374						
10	311137.6010	8616919.1230						
11	311140.7940	8616922.4820						
12	311137.6960	8616926.9550						
13	311158.1050	8616942.0807						

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 077-2018-MC fue aprobada la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", en cuyo numeral 6.2.1 se precisa que "...Cuando se trate de bienes inmuebles prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación, la resolución mediante la cual se determine su protección provisional validará la propuesta de delimitación durante su vigencia, sin perjuicio que la extensión de la delimitación pueda ser posteriormente modificada en virtud a circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción...";

Que, en el Informe de Inspección N° 002-2018-DFA-DCS-VMPCIC/MC del 24/08/2018, se especifican claramente los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional de acuerdo con los lineamientos técnicos y criterios técnicos especificados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, base sobre la cual corresponde que la autoridad administrativa, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, proceda a determinar la respectiva protección provisional de los bienes arqueológicos comprendidos en la poligonal especificada en cuadro precedente;









Direction General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Que, por lo expuesto, de acuerdo a la información disponible en autos se estima la concurrencia de suficientes elementos de juicio para sustentar en el presente caso la necesidad y procedencia de determinar la precitada protección provisional, con el objeto de salvaguardar la integridad de los bienes comprometidos y ejecutar las acciones que resulten necesarias para su declaración y delimitación según corresponda;

Que, para efectos de la cabal conservación de los bienes amparados durante el periodo de vigencia del presente régimen de protección provisional y de acuerdo a lo recomendado a través del Informe de Inspección N° 002-2018-DFA-DCS-VMPCIC/MC del 24/08/2018, corresponde la aplicación de las siguientes medidas provisionales:

Medida		Referencia	
Paralización y/o cese de la afectación:		Se realizó el acta de inspección con fecha 24 de agosto, donde se registran las labores de afectación [remoción de terreno con maquinaria pesada (cargador frontal), colocación de malla de delimitación].	
Desmontaje	X	Se sugiere el retiro de los parantes (palos).	
Apuntalamiento			
Incautación			
Señalización	X	Se sugiere delimitar (monumentalizar) y señalizar el MAP	
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	and the	_	

Que, cabe señalar que en el artículo 104° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se establece que "...La resolución que declara la determinación de la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación debe ser notificada a los administrados determinados, cuyos intereses o derechos legítimos se encuentren debidamente acreditados y puedan ser afectados por los actos a ejecutar, así como a la Municipalidad Distrital en cuyo ámbito territorial se ubique el bien que busca protegerse...";

Que, mediante Informe N° 900013-2018-GBL/DGPAVMPCIC/MC del 23/10/2018, la Asesoría Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Resolución Ministerial N° 077-2018-MC que aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", y la Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Determinar la protección provisional regulada por el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED incorporado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, sobre el "Sitio Arqueológico Cementerio Chilca", distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, cuya ubicación,







accesibilidad y coordenadas perimétricas se especifican en el siguiente cuadro, en base a los fundamentos desarrollados en la sección considerativa de la presente resolución:

UBICACIÓN G	ENERAL DEL SITIO ARQUE CHILCA, PROVINCIA DE C	OLÓGICO "CEMENTERIO AÑETE, DEPARTAMENTO	CHILCA", DISTRITO DE DE LIMA					
Departamento:	Lima							
Provincia:	Cañete							
Distrito / Localidad:	Chilca							
Coordenada(s) referencial(es):	Este (x) 311231.6523 / No	rte (y) 8616967.1814						
Acceso / vías:	<u> </u>							
	CI	UADRO DE DATOS TECNIO	cos					
	SITIO ARQUEOLÓGIC PROVINCIA	O "CEMENTERIO CHILCA" DE CAÑETE, DEPARTAME	', DISTRITO DE CHILCA, ENTO DE LIMA					
	Vértice	Este (x)	Norte (y)					
	1	311129.1038	8616978.6306					
	2	311215.9819	8617049.2077					
	3	311297.7605	8617110.7661					
	4	311404.5105	8616971.0224					
Perímetro:	5	311330.2148	8616925.0299					
	6	311317.2081	8616941.0954					
	7	311257.9077	8616888.4799					
	8	311248.3567	8616899.9916					
	9	311181.1663	8616855.2374					
	10	311137.6010	8616919.1230					
	11	311140.7940	8616922.4820					
	12	311137.6960	8616926.9550					
	13	311158.1050	8616942.0807					

Artículo Segundo.- Disponer la aplicación de las medidas provisionales señaladas en el siguiente cuadro en la poligonal especificada en el párrafo precedente, correspondiente al "Sitio Arqueológico Cementerio Chilca", distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima:

Medida		Referencia
Paralización y/o cese de la afectación:		Se realizó el acta de inspección con fecha 24 de agosto, donde se registran las labores de afectación [remoción de terreno con maquinaria pesada (cargador frontal), colocación de malla de delimitación].
Desmontaje	Χ	Se sugiere el retiro de los parantes (palos).
Señalización	X	Se sugiere delimitar (monumentalizar) y señalizar el MAP

Artículo Tercero.- Precisar que en base a lo establecido en el artículo 102° numeral 102.2 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda trasgresión contra las medidas preventivas establecidas en la presente resolución será causal de responsabilidad administrativa susceptible de sanción y las demás medidas legales aplicables de conformidad con el artículo 49° de la Ley N° 28296, *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan al caso.







Direction General de Patrimonio Arqueológico inmueble

Artículo Cuarto.- Precisar que, dada la naturaleza provisoria de la presente resolución, la autoridad administrativa a cargo podrá disponer la modificación de las dimensiones del área que comprende a los bienes protegidos señalados en su *Artículo Primero*, así como la variación de las medidas complementarias respectivamente especificadas su *Artículo Segundo*, en virtud de hallazgos y/o circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Artículo Quinto.- Precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, la presente determinación de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (1) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (1) año adicional previa justificación técnica y/o legal.

Artículo Sexto.- Encargar a la *Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural*, la ejecución de las medidas dispuestas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución así como las acciones de control y coordinación interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo Sétimo.- Encargar a la *Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal*, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el presente régimen de protección provisional, según corresponda, en coordinación con la *Dirección de Certificaciones* del *Ministerio de Cultura*.

Artículo Octavo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "EL Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) conjuntamente con el Informe de Inspección N° 002-2018-DFA-DCS-VMPCIC/MC del 24/08/2018.

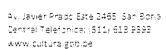
Artículo Noveno.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias establecidas en el artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Décimo.- Notificar la presente resolución a las partes administradas especificadas en el artículo 104° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con sujeción a las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arquediodicó Inmueble
DGPA

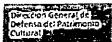
Carlos Ernesto Auseio Castillo Director General











INFORME DE INSPECCIÓN Nº 002-2018-0FA-DC5-VARCIC-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	FLC	res	AYQ	A 91U	DANIEL	
R.N.A. N°	CF	- 03	167			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRE	CCIÓN	DE CONTR			·
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	ANO-		DE INICIO: 18 Carter	11:00
[1] 《 · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	24	०७	2018	HORA	DE GULMINACION:	13:00
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORMÈ TÉCNICO	24	08	2018	FIRMA	3. Th	3

DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Departamento:	LIMA
Provincia:	CANETE
Distrito / Localidad:	CHILCA
Coordenada(s) referencial(es):	ESTE (X) 311228 / NORTE (Y) 8616 956
Acceso / vias:	

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

			i	NFORMACIÓN BÁSICA
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura			
1.2	Cerámica			
1.3	Lítico			
1.4	Oseo	X	 	osomentas do humanos, en toda la superficie (frogmentos oscos) Frogmentos do molvácos en superficie y a perfí!
1.5	Malacológico	X		Frogmentos de motosicos en superficil
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	×		y cenizal on perfiles.
		. 1	NFOR	MACION COMPLEMENTARIA
a)	Clasificación del MAP	S	171	ARQUEOLÒGICO
b)	Descripción del MAP	660	<i>v</i> 6 v	terro erenisponico

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

				INFOR	RMACIÓN BÁSICA
			Afect	ación	Descripción
Agentes	SI	No	Verificada	Posible	actualmente se esta repluzando remoción 1
antrópicos	×	ļ	\times		Be terreno con vehiculo posso por nivelarlo
Factores	SI	No	Verificada	Posible	
naturalas	ı	1			

INFORMACION COMPLEMENTARIA	
Preservacions & now estado, se evidencia occiones de l	100-010
of a lunch exposise of isonic avoves	dica
Fragilidad Elsitio seve afectado por la remoción do t	erreno 4
par la colo la ción de no stes (cercan Terreno	21 ave 0 0 0, (0)
	()

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación como
L	propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
Г	2. Bien: inmueble prehispánico deciarado pero sin propuesta de delimitación o bien inmueble :
L	prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

	Si.	No	
Г	\sim		

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VERTICE	COORDENADA UTM WGS	
1311137	8616972]6)311179 /8616860
2311214	8617033	7)311138/8616924
3 311305		
4 311257	8616895	18)31115918616942
5 3 i 12 Y 6 N.° de plano (de ser el caso 1):	1 8616 905	
]

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

	MEDIDA		REFERENCIA
-	Paralización y/o cese de la afectación:	×	gonge se registro las labores da afectación.
	Desmontaje:	$\overline{}$	se sur ere al retiro do los parantes (lalos).
-	Apuntalamiento:		
-	Incautación:		
	Señalización:	×	Se sugiere delimitor (Monumentor) y sondiger el PAP
-	Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientes, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):





Ministerio de Cultura



Cireto, im Gainer - de Defer aplacé in im Californ

I. REGISTRO FOTOGRÁFICO

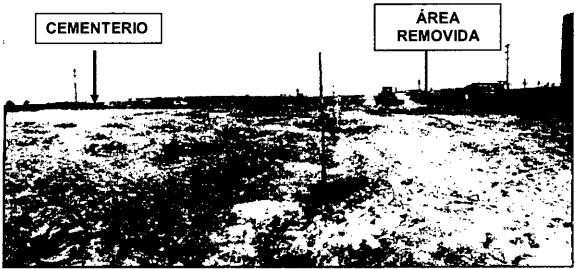


Foto 1: Sitio Arqueológico Cementerio Chilca, Vista panorámica, a la izquierda el cementerio prehispánico y a la derecha remoción de terreno con vehículo pesada (cargador frontal), destruyendo evidencia arqueológica.



Foto 2 y 3: Sitio Arqueológico Cementerio Chilca, Vista en detalle de evidencia arqueológica removida por vehículo pesado (cargador frontal). A la izquierda fragmento de textil sobre el terreno y a la derecha fragmento textil sobre los terreno removido.

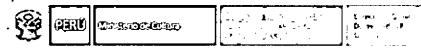




Foto 4: Sitio Arqueológico Cementerio Chilca, Vista panorámica de toda el área removida, destruyendo evidencia arqueológica.



Foto 5: Sitio Arqueológico Cementerio Chilca, Vista en detalle del vehículo empleado (cargador frontal) para realizar la remoción del terreno, destruyendo evidencia arqueológica.



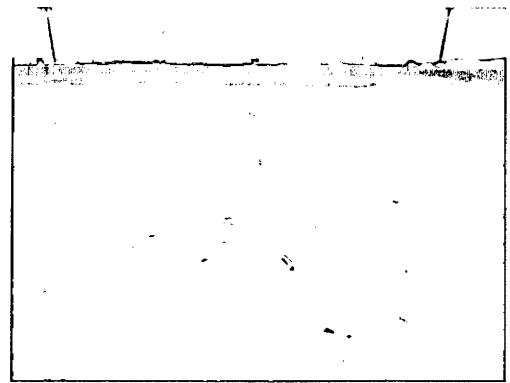


Foto 6: Sitio Arqueológico Cementerio Chilca, Vista panorámica de la poca evidencia física visible, nótese en la superficie evidencia arqueológica (fragmentos óseo de humanos) y hoyos productos de huaqueos que destruyen evidencia arqueológica.

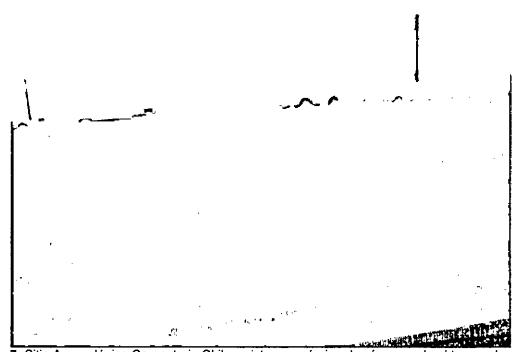


Foto 7: Sitio Arqueológico Cementerio Chilca, vista panorámica de cómo queda el terreno luego de las remociones con vehículo pesado (cargador frontal). Destruyendo la evidencia arqueológica.

Ministerio de Cultura Fallo

Directivi General de Fatrimonio Arqueológico Inmueble

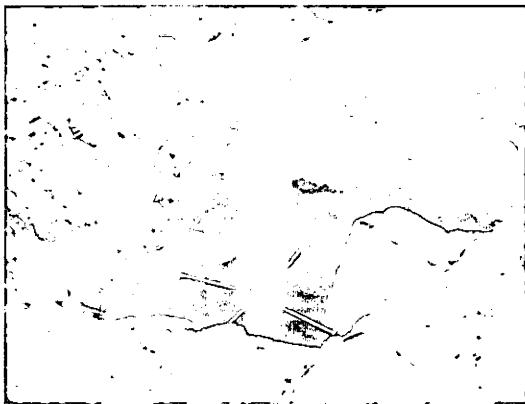


Foto 8: Sitio Arqueológico Cementerio Chilca, Vista en detalle de uno de los hoyos que se realizaban en la superficie del terreno. Nótese el perfil evidencia de cenizas y fragmento textil.



Foto 9: Sitio Arqueológico Cementerio Chilca, Vista panorámica de los hoyos (producto de huaqueos) y en su interior evidencia arqueológica (fragmentos óseo humano).